

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

**190**  
25 JUN 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PALMICO" RNSC 078-19**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PALMICO" RNSC 078-19**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio con radicado No. 2019-460-000216-2 del 14/04/2019 (fl. 2), el señor PEDRO ANTONIO PAMPLONA GUARÍN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.364.130, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PALMICO", a favor de dos predios denominados "Palmicho" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-5042, y predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-6346, ubicados en la vereda Alejandría, del municipio de Alejandría, departamento de Antioquia, según información contenida en los Certificados de Tradición expedidos el 04 de abril de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (fls. 7-8, 22, 23).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

Conforme con el formulario de solicitud de registro presentado, se tiene que la actual solicitud es elevada por el señor PEDRO ANTONIO PAMPLONA GUARÍN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.364.130.

Que una vez verificados los respectivos folios de matrícula de los predios "Palmicho" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **026-5042**, y predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **026-6346**, se evidenciaron las siguientes anotaciones:

**"ANOTACION: Nro 003** Fecha: 25-08-1986 Radicación: 0846  
 Doc: ESCRITURA 3536 del 11-07-1986 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$36.000  
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICIÓN: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICIÓN  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: LOPEZ QUINTERO JOSE DOMINGO  
 A: PAMPLONA GUARIN JOSÉ MARTIN X  
 A: PAMPLONA GUARIN PEDRO ANTONIO X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 28-04-2016 Radicación: 2016-026-6-704  
 Doc: ESCRITURA 242 del 31-08-2015 NOTARIA ÚNICA DE SANTO DOMINGO VALOR ACTO: \$5-124-344  
 ESPECIFICACION: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DERECHO DE CUOTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: PAMPLONA GUARIN JOSE MARTIN  
 A: PAMPLONA GUARIN PEDRO PABLO X 50% HIJ. CUATRO  
 PASIVO

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PALMICO" RNSC 078-19**

Que una vez revisada la documentación allegada por el solicitante, se allegó copia de la Escritura No. 242 del 31 de agosto de 2015, a través de la cual se protocolizó la sucesión del señor JOSE MARTIN PAMPLONA GUARIN; dentro del referido instrumento público se aduce que el causante dejó un pasivo a favor del señor PEDRO ANTONIO PAMPLONA GUARÍN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.364.130, por un valor de 6.123.815.

Que dentro del referido instrumento público, se realizó la distribución y adjudicación de hijuelas; donde la hijuela cuarta fue adjudicada de la siguiente manera:

*"HIJUELA CUATRO: Para el señor PEDRO PABLO PAMPLONA GUARIN, le corresponde la suma de SEIS MILLONES CIENTO VINTITRESMIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.123.815 MLC).*

*Para pagársele se le adjudica:*

*Un derecho equivalente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble distinguido con el folio de matrícula 026-504 (...)*

*Un derecho equivalente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Número 026-6343 (...)*

*Valor de la hijuela cuatro SEIS MILLONES CIENTO VINTITRESMIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.123.815 MLC). (...)"*

Conforme con lo citado, se tiene que existen inconsistencias en la Escritura No. 242 del 31 de agosto de 2015, toda vez que de una parte se indica que existe un pasivo a favor del señor PEDRO ANTONIO PAMPLONA GUARÍN, sin embargo la Hijuela Cuatro, se adjudicó al señor PEDRO PABLO PAMPLONA GUARIN, de ahí que se presume la existencia de un error de forma en el nombre del beneficiario de la hijuela cuatro.

Que según Anotación No. 005 del 28-04-2016 contenida en los certificados de tradición, y conforme con la Escritura Pública No. 98 del 20 de marzo de 2016, se evidenció que se realizó la aclaración de la Escritura 242 del 31-08-2015, respecto a la correcta citación de folios de matrícula, área de los predios, sin embargo la copia de la escritura de aclaración no se aportó completa, de ahí que resulta imposible determinar cuáles fueron los aspectos aclarados, entre ellos el área, linderos de los predios y para efectos de determinar si se corrigió el nombre del beneficiario de la hijuela cuatro.

En ese orden de ideas, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia completa de la Escritura Pública No. 98 del 20 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santo Domingo, mediante la cual se realizó la aclaración de la Escritura 242 del 31-08-2015.

**II. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor PEDRO ANTONIO PAMPLONA GUARÍN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.364.130, indicó que el área solicitada para registro a favor del predio "Palmicho" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-5042, y del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-6346, como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "EL PALMIHCO", será una extensión de tres hectáreas con cinco mil metros cuadrados (3 Ha 5000 m<sup>2</sup>) (fl. 2).

Que una vez verificados los certificados de tradición de los predios "Palmicho" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-5042, y del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PALMICO" RNSC 078-19**

6346, no se evidenció el área de los mismos, sin embargo respecto al predio con Folio de Matrícula No. 026-5042, se hace alusión que la cabida obra en la Escritura Pública No. 3536 del 11 de julio de 1986 de la Notaría única de Medellín.

En ese orden de ideas se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 3536 del 11 de julio de 1986 de la Notaría única de Medellín, con el fin de determinar el área del predio denominado "Palmicho" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-5042.
2. Copia de la Escritura Pública No. 263 del 28/08/1961 de la Notaría Única del Peñol, con el fin de determinar el área del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 026-6346.

Que una vez verificada la información cartográfica aportada por el usuario, se tiene que el mapa aportado no cuenta con sistema de coordenadas, como tampoco se logra evidenciar la colindancia de los predios, toda vez que se aportó un certificado catastral que no constituye un mapa de zonificación, de ahí que la información aportada no cumple lo señalado en los numerales 4º y 5º del artículo 2.2.2.1.17.6., del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>.

En ese orden de ideas, se hace necesario que el señor PEDRO ANTONIO PAMPLONA GUARÍN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.364.130, en calidad de solicitante del registro, allegue la siguiente información:

1. Mapa de zonificación con la indicación del sistema de referencia con el cual se levantó la información, o en su defecto plancha catastral individual referenciada con coordenadas planas, con la indicación de la zonificación que conformará la reserva (zona de conservación, zona de amortiguación, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4., en concordancia con lo señalado en los numerales 4º y 5º del artículo 2.2.2.1.17.6., del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>.

Así mismo, es preciso indicarle al solicitante, que se debe demostrar la colindancia de los predios, y como mínimo cada uno debe contener una muestra de ecosistema natural, correspondiente a zona de conservación<sup>3</sup>. Finalmente, el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil, no podrá superar la sumatoria de la extensión de los predios según áreas contenidas en las respectivas escrituras.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

(...)

4. *Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica*

5. *Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano. (...)*" Subrayado insertado.

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> Decreto 1076 de 2015. "ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. *Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:*

1. **Zona de conservación:** *área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.*

(...)

*Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación".*

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PALMICO" RNSC 078-19**

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PALMICO" RNSC 078-19**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PALMICO" a favor de los predios "Palmicho" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-5042, y predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-6346, ubicados en la vereda Alejandría, del municipio de Alejandría, departamento de Antioquia, solicitado por el señor PEDRO ANTONIO PAMPLONA GUARÍN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.364.130, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **PEDRO ANTONIO PAMPLONA GUARÍN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.364.130, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia completa de la Escritura Pública No. 98 del 20 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santo Domingo, mediante la cual se realizó la aclaración de la Escritura 242 del 31-08-2015.
2. Copia de la Escritura Pública No. 3536 del 11 de julio de 1986 de la Notaría única de Medellín, con el fin de determinar el área del predio denominado "Palmicho" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-5042.
3. Copia de la Escritura Pública No. 263 del 28/08/1961 de la Notaría Única del Peñol, con el fin de determinar el área del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 026-6346.
2. Mapa de zonificación con la indicación del sistema de referencia con el cual se levantó la información, o en su defecto plancha catastral individual referenciada con coordenadas planas, con la indicación de la zonificación que conformará la reserva (zona de conservación, zona de amortiguación, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4., en concordancia con lo señalado en los numerales 4º y 5º del artículo 2.2.2.1.17.6., del Decreto 1076 de 2015<sup>4</sup>.

Así mismo, es preciso indicarle al solicitante, que se debe demostrar la colindancia de los predios, y como mínimo cada uno debe contener una muestra de ecosistema natural, correspondiente a zona de conservación<sup>5</sup>. Finalmente, el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil, no podrá superar la sumatoria de la extensión de los predios según áreas contenidas en las respectivas escrituras.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Alejandría** y a la **Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare CORNARE** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

<sup>4</sup> Ibidem.

<sup>5</sup> Decreto 1076 de 2015. "ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

2. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.  
(...)

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación".

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PALMICO" RNSC 078-19**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare CORNARE**, la práctica de visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO ANTONIO PAMPLONA GUARÍN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.364.130, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.


**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA SGM 

Expediente: RNSC 078-19 El Palmicho

